

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, el crédito de horas reconocido en este Convenio podrá acumularse en uno o más miembros del Comité de Empresa quedando, el beneficiario de la acumulación, relevado de su puesto de trabajo sin pérdida de remuneración ni de otros derechos laborales a excepción del de vacaciones que en este caso pasarán a ser las reglamentarias de 30 días al año. El módulo mensual de horas acumuladas para relevar de su puesto a un miembro del Comité será de 160 horas.

No computarán en el crédito de horas las utilizadas en viajes, reuniones o despacho de asuntos laborales si media una convocatoria realizada de común acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa o si la convocatoria se realiza unilateralmente por la Empresa.

#### Artículo 40. Secciones sindicales.

A los efectos generales del reconocimiento de las secciones sindicales, de sus derechos y de su funcionamiento en el seno de la Empresa se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

#### Disposición adicional primera.

La incorporación del sexto tripulante fijo, de profesión Marinero, en las lanchas Salvamares, para constituir la doble tripulación en las mismas, se realizará y culminará dentro de los dos primeros meses del año 2004. El devengo del coeficiente 1:1 de vacaciones comenzará a ponerse en práctica en cada unidad, sin efectos retroactivos, a partir del momento del enrolamiento real de dicho sexto tripulante.

#### Disposición adicional segunda.

Dentro del primer trimestre de cada año la Empresa confeccionará un censo del personal de flota con expresión de nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y antigüedad, tipo de contrato y categoría profesional reconocida y antigüedad en la misma. El censo se remitirá a todas las unidades para comprobación de los datos por los interesados y posterior corrección de errores si los hubiere.

#### Disposición adicional tercera.

En los Buques de Salvamento, con el fin de adaptarse a la legislación actual sobre jornada, se acuerda que las guardias de sábado y domingo, en puerto, las realicen tres tripulantes: dos marineros y un contraestre.

#### Disposición adicional cuarta.

Los Capitanes de los Buques de Salvamento que hayan accedido a este puesto procedentes del puesto de Primer Oficial, serán considerados a todos los efectos como personal contratado en régimen de relación laboral ordinaria y nunca como personal de alta dirección, sin perjuicio de lo previsto para cargos de confianza en la derogada Ordenanza Laboral de la Marina Mercante o normativa legal o convencional que la sustituya.

#### Disposición adicional quinta.

En la tabla de salarios adjunta a este Convenio queda incluida, con carácter provisional, la tabla de salarios de los tripulantes de Lanchas de Limpieza. Dicha tabla se mantendrá durante el tiempo que este tipo de embarcación forme parte, de hecho, de la flota de Remolques Marítimos, S. A. En este tipo de embarcación se devengan las vacaciones reglamentarias de 30 días por año.

#### Disposición adicional sexta.

Queda ratificado que los días de baja por I.T. no minorarán el devengo y retribución de las Pagas Extraordinarias ni el tiempo de vacaciones, continuando así la práctica retributiva que la Empresa ha venido realizando durante la vigencia de los anteriores convenios colectivos de flota.

#### Disposición adicional séptima.

Durante la vigencia del Convenio se constituirá una Comisión de Estudio con el doble objeto de evaluar la viabilidad de un Fondo Social cuyos fines y funcionamiento serán los que en su momento se definan y aprueben y así mismo, evaluar la viabilidad de implantar un Plan de Pensiones.

#### Disposición final.

En lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que disponga la legislación laboral vigente y la derogada Ordenanza de Trabajo de Marina Mercante o normativa legal que la sustituya.

## ANEXO

### Tabla de salarios 2003

Tabla de salarios para el año 2003 (con el incremento, sobre salarios al 31.12.02 de 2% del IPC previsto para 2003 y efectos del 01.01.03)

#### Buques de salvamento

Categoría profesional	Salario profesional — Euros	Plus de actividad — Euros	Total mensual — Euros	Paga extra — Euros	Total año — Euros
Capitán .....	2.036,09	1.493,37	3.529,46	3.529,46	49.412,45
Primer Oficial .....	1.625,43	1.238,07	2.863,50	2.863,50	40.088,93
Jefe de Máquinas .....	1.912,91	1.416,81	3.329,71	3.329,71	46.615,99
Primer Maquinista .....	1.625,43	1.238,07	2.863,50	2.863,50	40.088,93
Electricista .....	1.203,17	633,55	1.836,72	1.836,72	25.714,14
Cocinero .....	1.203,17	633,55	1.836,72	1.836,72	25.714,14
Contraestre .....	1.203,17	633,55	1.836,72	1.836,72	25.714,14
Engrasador .....	1.012,71	529,65	1.542,36	1.542,36	21.593,01
Marinero .....	1.012,71	529,65	1.542,36	1.542,36	21.593,01

#### Lanchas de salvamento

Categoría profesional	Salario profesional — Euros	Plus de actividad — Euros	Total mensual — Euros	Paga extra — Euros	Total año — Euros
Patrón .....	1.402,95	779,41	2.182,36	2.182,36	30.553,09
Mecánico .....	1.340,85	607,98	1.948,82	1.948,82	27.283,54
Marinero .....	1.012,71	427,97	1.440,68	1.440,68	20.169,51

#### Lanchas de limpieza

Categoría profesional	Salario profesional — Euros	Plus de actividad — Euros	Total mensual — Euros	Paga extra — Euros	Total año — Euros
Patrón .....	1.341,79	757,42	2.099,21	2.099,21	29.388,89
Marinero .....	1.012,71	299,29	1.311,00	1.311,00	18.367,98

## 7261

**RESOLUCIÓN** de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2004, del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2004 del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado (Código de Convenio n.º 9901925) que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 2004 de una parte por las Asociaciones Empresariales ACADE y CECE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales CC.OO, FETE-UGT, USO, FSIE y CIG en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL AÑO 2004 DEL VII CONVENIO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO**

Asistentes:

ACADE:

Don Javier Hernández.  
Doña M.ª Pilar González.  
Doña María Espinosa.

CECE:

Doña Basilia Cuéllar.  
Doña Beatriz Espondaburu.  
Don Pablo Aldama.

CC.OO:

Doña Pilar Moreno.  
Don Francisco Mirones.

FETE-UGT:

Doña Paloma Martínez.  
Don Jesús Juanes.

USO:

Don José Luis Fernández.

Don José Carlos Garcés.

FSIE: Doña Milagros de Andrés.

CIG: Doña Belén Callejo.

En Madrid, siendo las 11h del día 11 de febrero de 2004, se reúnen en la sede de ACADE, las organizaciones reseñadas al margen con objeto de constituir la mesa negociadora y proceder a la firma de las tablas salariales de 2004 del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

El Banco Patronal entrega las tablas salariales al banco sindical para su firma, según lo acordado. En consecuencia, se establece un incremento medio del 2,6 % en la columna del total de estas tablas.

Se procede a continuación, por parte de las organizaciones ACADE, CECE, USO, CCOO, FETE-UGT y FSIE, a suscribir las tablas salariales que se anexan.

Se levanta la sesión a las 11h 45mn.

**ANEXO III**

**Tablas salariales 2004 (15 pagas)**

	Base €	Produc. €	C. tempor. €	Plus trans. €	Trienio €	Total €
<b>PERSONAL DOCENTE</b>						
<i>Preescolar-E.I.</i>						
Director .....	1.139,57	51,52	208,94	123,00	33,69	22.147,35
Subdirector .....	1.139,57	51,52	200,99	123,00	32,44	22.028,28
Prof. Titular .....	1.139,57	51,52	—	123,00	23,58	19.013,35
Educador de Infantil .....	758,28	43,22	—	123,00	22,05	13.202,70
Instructor .....	756,42	35,18	—	123,00	20,52	13.086,33
<i>Primaria-Primer ciclo ESO</i>						
Director .....	1.139,57	51,52	208,94	123,00	33,69	22.147,35
Subdirector .....	1.139,57	51,52	200,99	123,00	32,44	22.028,28
Jefe de Estudios .....	1.139,56	51,52	173,96	123,00	31,96	21.622,62
Jefe Departamento .....	1.139,56	51,52	154,74	123,00	31,10	21.334,31
Prof. Titular .....	1.139,57	51,52	—	123,00	23,58	19.013,35
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	914,25	41,91	—	123,00	18,96	15.527,87
Instructor .....	831,18	38,35	—	123,00	18,96	14.242,67
<i>BUP-2.º ciclo ESO/Bachillerato</i>						
Director .....	1.198,77	55,81	304,32	123,00	44,29	24.513,43
Subdirector .....	1.198,77	55,81	267,44	123,00	42,47	23.960,15
Jefe de Estudios .....	1.198,78	55,81	257,15	123,00	41,24	23.805,94
Jefe Departamento .....	1.198,78	55,81	217,19	123,00	40,05	23.206,41
Prof. Titular .....	1.198,77	55,81	—	123,00	29,54	19.948,59
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.131,98	53,28	—	123,00	24,61	18.918,86
Prof. Adjunto de Taller o Lab. ....	1.112,52	52,54	—	123,00	24,28	18.618,76
Instructor .....	1.022,39	49,13	—	123,00	23,74	17.229,39
<i>C.F.G.M.</i>						
Director .....	1.131,08	52,51	246,39	123,00	34,40	22.592,75
Subdirector .....	1.131,08	52,51	228,49	123,00	34,06	22.324,31
Jefe de Estudios .....	1.131,08	52,51	210,86	123,00	32,76	22.059,81
Jefe Departamento .....	1.131,08	52,51	193,15	123,00	31,89	21.794,16
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab. ....	1.131,08	52,51	—	123,00	22,64	18.896,91
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	935,06	40,17	—	123,00	20,29	15.820,91
Instructor .....	828,93	33,48	—	123,00	18,33	14.155,23
<i>FP II-C.F.G.S.</i>						
Director .....	1.174,13	55,25	296,19	123,00	42,63	24.015,55
Subdirector .....	1.174,13	55,25	260,26	123,00	40,92	23.476,61
Jefe de Estudios .....	1.174,13	55,25	251,35	123,00	40,44	23.342,97
Jefe Departamento .....	1.174,13	55,25	211,88	123,00	38,57	22.750,85
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab. ....	1.174,13	55,25	—	123,00	28,44	19.572,69
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.090,01	51,39	—	123,00	23,42	18.268,46
Instructor .....	1.002,05	47,37	—	123,00	22,88	16.904,86

	Base €	Produc. €	C. tempor. €	Plus trans. €	Trienio €	Total €
<b>PERSONAL NO DOCENTE</b>						
<i>Otro personal</i>						
Titulado Superior .....	1.145,11	0	0	123,00	29,54	18.529,69
Titulado de G. Medio .....	1.087,19	0	0	123,00	23,57	17.660,94
Personal no titulado .....	630,16	0	0	123,00	19,20	10.805,43
<i>P. Administrativo</i>						
Jefe de Administración .....	817,94	0	0	123,00	23,91	13.622,22
Jefe de Negociado .....	746,19	0	0	123,00	22,02	12.545,84
Oficial .....	640,19	0	0	123,00	20,16	10.955,84
Auxiliar .....	546,26	0	0	123,00	20,16	9.546,97
<i>P. Servicios Generales</i>						
Conserje o Gobernante .....	675,08	0	0	123,00	20,16	11.479,28
Jefe de Cocina, Oficial .....	640,19	0	0	123,00	20,16	10.955,84
Cocinero .....	602,91	0	0	123,00	20,16	10.396,66
Celador, Portero .....	574,58	0	0	123,00	20,16	9.971,70
Encargado de mantenimiento y jardinería, Empleado de servicios generales y limpieza, Personal no cualificado, Empleado de comedor, Pinche, Botones, Guarda, Sereno .....	546,26	0	0	123,00	20,16	9.546,97

Las empresas dispondrán de un plazo máximo de dos meses desde la publicación de las tablas salariales reflejadas en el Anexo III y en el Anexo IV en el Boletín Oficial del Estado para su regularización.

**ANEXO IV****Tablas salariales 2004 (14 pagas)**

	Base €	C. tempor. €	Plus trans. €	Trienio €	Trienio/carg. €	Total €
<b>PERSONAL DOCENTE</b>						
<i>Preescolar-E.I.</i>						
Director .....	1.282,68	245,26	91,22	27,17	10,03	22.394,51
Subdirector .....	1.282,68	226,97	91,21	27,17	8,83	22.138,42
Jefe de Estudios .....	1.282,68	204,21	91,21	27,17	8,35	21.819,78
Jefe de Departamento .....	1.282,68	181,62	91,22	27,17	7,42	21.503,54
Prof. Titular .....	1.282,68	—	91,22	27,17	—	18.960,88
Educador de Infantil .....	885,29	—	73,51	27,17	—	13.202,70
Instructor, Vigilante .....	885,29	—	73,51	23,63	—	13.202,70
<i>Primaria-Primer ciclo ESO</i>						
Director .....	1.282,68	245,26	91,22	27,17	10,03	22.394,51
Subdirector .....	1.282,68	226,97	91,21	27,17	8,83	22.138,42
Jefe de Estudios .....	1.282,68	204,21	91,21	27,17	8,35	21.819,78
Jefe Departamento .....	1.282,68	181,62	91,22	27,17	7,42	21.503,54
Prof. Titular .....	1.282,68	—	91,22	27,17	—	18.960,88
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.049,44	—	80,83	21,89	—	15.581,23
Instructor, Vigilante .....	963,01	—	76,98	21,89	—	14.328,98
<i>BUP-2.º ciclo ESO/Bachillerato</i>						
Director .....	1.371,87	369,20	95,18	34,57	14,83	25.421,93
Subdirector .....	1.371,87	324,45	95,18	34,57	13,01	24.795,40
Jefe de Estudios .....	1.371,87	324,45	95,18	34,57	13,01	24.795,40
Jefe Departamento .....	1.371,87	263,49	95,18	34,57	10,57	23.941,92
Prof. Titular o Jefe de Taller o Laborat. ....	1.371,87	—	95,19	34,57	—	20.253,19
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.300,99	—	92,03	28,81	—	19.226,12
Instructor, Vigilante .....	1.184,82	—	86,85	28,81	—	17.542,80
Complemento de Bachillerato: Complemento de 86,96 € para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas.						

	Base — €	C. tempor. — €	Plus trans. — €	Trienio — €	Trienio/carg. — €	Total — €
<i>C.F.G.M.</i>						
Director .....	1.296,57	289,22	91,84	27,69	12,38	23.211,11
Subdirector .....	1.296,57	268,20	91,84	27,69	11,47	22.916,94
Jefe de Estudios .....	1.296,57	247,51	91,83	27,69	10,60	22.627,14
Jefe Departamento .....	1.296,57	226,72	91,83	27,69	9,72	22.336,15
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab. ....	1.296,57	—	91,84	27,69	—	19.162,10
Prof. Agreg., Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.111,38	—	83,59	24,80	—	16.478,75
Instructor, Vigilante .....	994,43	—	78,38	22,39	—	14.784,21
<i>FP II-C.F.G.S.</i>						
Director .....	1.349,92	342,17	95,20	34,72	14,91	24.736,35
Subdirector .....	1.349,92	300,70	94,34	34,72	13,08	24.146,41
Jefe de Estudios .....	1.349,92	287,43	94,08	34,72	12,65	23.957,83
Jefe Departamento .....	1.349,92	244,79	93,21	34,72	10,65	23.351,19
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab. ....	1.349,92	—	88,22	34,72	—	19.869,34
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil. ....	1.269,27	—	84,98	28,96	—	18.704,59
Instructor .....	1.155,92	—	80,44	27,94	—	17.067,79
PERSONAL NO DOCENTE						
<i>Personal titulado</i>						
El salario de este Personal se equipará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo.						
<i>P. Administrativo</i>						
Jefe de Administración o Secretaría .....	969,24	—	77,25	27,44	0	14.419,15
Intendente .....	892,36	—	73,84	25,31	0	13.305,19
Jefe de Negociado .....	816,25	—	70,45	23,44	0	12.202,37
Oficial .....	778,74	—	68,77	23,17	0	11.658,77
Auxiliar o Telefonista .....	681,59	—	64,45	23,17	0	10.251,13
Aspirante .....	455,17	—	54,35	14,17	0	6.970,21
<i>P. Servicios Generales</i>						
Conserje o Gobernante .....	816,12	—	70,43	23,17	0	12.200,38
Jefe de Cocina, Oficial .....	778,74	—	68,77	23,17	0	11.658,77
Cocinero .....	742,27	—	67,14	23,17	0	11.130,37
Celador, Portero .....	711,92	—	65,79	23,17	0	10.690,65
Encargado de mantenimiento y jardinería, Empleado de servicios generales y limpieza, Personal no cualificado, Empleado de comedor, Guarda, Sereno .....	681,59	—	64,45	23,17	0	10.251,13
Pinche o Botones .....	466,11	—	40,43	14,17	0	6.970,21

Las empresas dispondrán de un plazo máximo de dos meses desde la publicación de las tablas salariales reflejadas en el Anexo III y en el Anexo IV en el Boletín Oficial del Estado para su regularización.

## BANCO DE ESPAÑA

7262

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 20 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,1926	dólares USA.
1 euro =	128,61	yenes japoneses.
1 euro =	7,4437	coronas danesas.
1 euro =	0,66425	libras esterlinas.
1 euro =	9,1688	coronas suecas.
1 euro =	1,5548	francos suizos.
1 euro =	87,10	coronas islandesas.
1 euro =	8,2780	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.

1 euro =	0,58640	libras chipriotas.
1 euro =	32,545	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6486	lats letones.
1 euro =	0,4247	liras maltesas.
1 euro =	4,7655	zlotys polacos.
1 euro =	40,685	leus rumanos.
1 euro =	238,3800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,090	coronas eslovacas.
1 euro =	1.633.774	liras turcas.
1 euro =	1,6119	dólares australianos.
1 euro =	1,6131	dólares canadienses.
1 euro =	9,3009	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8735	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0013	dólares de Singapur.
1 euro =	1.373,22	wons surcoreanos.
1 euro =	7,8022	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de abril de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.